

«Fallamos: Que desestimando el recurso de «Durán Salmerón y Compañía, S. R. O.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo de veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, denegando la reducción estival en la jornada laboral del Cine «Trabajos, de Sevilla, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Emo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Benito Cantero Bergillos.

Emo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Benito Cantero Bergillos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Cantero Bergillos contra el resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba el dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis, y confirmada en recurso de alzada por la Dirección General de Previsión de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos acordar y acordamos mantener las expresadas resoluciones administrativas por lo que se refiere a la productora de la Empresa recurrente Asunción López Serrano y modificarlas con respecto al productor incluido en el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral levantada por la Inspección Provincial de la citada ciudad, José, después rectificado por Rafael Muñoz Priego, a quien procede excluir de la misma, debiendo de reducirse el importe de la referida liquidación practicada en la cuantía correspondiente a este último y quedando subsistente en todo lo demás acordado por las resoluciones impugnadas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Emo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por J. y E. Cano, S. L. y otros.

Emo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de enero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por J. y E. Cano, S. L. y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por J. y E. Cano, S. L. y los demás recurrentes relacionados al principio de la presente sentencia contra las resoluciones de veintinueve de abril, seis de mayo, cinco y veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y tres, dictadas por el Ministerio de Trabajo, imponiendo o confirmando sanciones por incumplimiento de deber laboral de retribución conforme al nivel aplicable en Priego (Córdoba) según el Convenio de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de los actos impugnados y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Emo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.746, promovido por «Electroquímica de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1966.

Emo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.746, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electroquímica de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1966, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Electroquímica de Flix, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de 13 de junio de 1966, otorgando la inscripción de la marca internacional número 241.328, para distinguir, bajo la denominación «Cetriz», productos de la clase 49 de Nomenclator, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicho registro de marca, que quedará sin valor legal; ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Emo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.740, promovido por Sociedad Mercantil «A. Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965.

Emo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.740, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Sociedad Mercantil «A. Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aurelio Gamir, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1965, que denegó la solicitud de la marca número 433.677, con denominación «Alubifara», declaramos que esta resolución y su confirmatoria de 17 de septiembre de 1966 recaída en vía de reposición, no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, y que ha lugar a la concesión de la expresada marca «Alubifara» todo sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Emo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.664, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de abril de 1966.

Emo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.664, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de abril de 1966, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: